



**RESOLUCION ADMINISTRATIVA SENASAG N° 078/2022**

Santísima Trinidad, 11 de abril de 2022

**VISTOS:**

El Informe Técnico SENASAG/JNIA/N° 019/2022 de fecha 04 de abril de 2022, el Manual de Procedimiento para la Habilitación de Establecimientos que Producen o Elaboran Productos y Subproductos Pecuarios que requieran exportar al Estado Plurinacional De Bolivia 2da. Edición, y todo lo que convino ver y se tuvo presente:

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Estado, prevé en su parágrafo II del artículo 16 que: El Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población.

Que, el artículo 75 del mismo cuerpo Constitucional establece que: Las usuarias y los usuarios y las consumidoras y los consumidores gozan de los derechos: Al suministro de alimentos, fármacos y productos en general, en condiciones de inocuidad, calidad, y cantidad disponible adecuada y suficiente, con prestación eficiente y oportuna del suministro; A la información fidedigna sobre las características y contenidos de los productos que consuman y servicios que utilicen.

Que, los numerales 5, 19 y 22 del parágrafo I del artículo 298 de la Constitución, establece entre las competencias privativas del nivel central del Estado: El Comercio Exterior; la creación de impuestos nacionales, tasas y contribuciones especiales de dominio tributario del nivel central del Estado y la Política económica y planificación nacional.

Que, el artículo 405 de la Constitución Política del Estado, determina que: El desarrollo rural integral sustentable es parte fundamental de las políticas económicas del Estado, que priorizará sus acciones para el fomento de todos los emprendimientos económicos comunitarios y del conjunto de los actores rurales, con énfasis en la seguridad y en la soberanía alimentaria.

Que, mediante Ley N° 2061 de 16 de marzo de 2000, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria – SENASAG, como estructura operativa del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, hoy Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, encargado de administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, el artículo 2 de la citada Ley determina que el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG, tiene entre sus competencias: b) La certificación de la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria de productos de consumo, de exportación e importación; e) El control y garantía de la inocuidad de los alimentos, en los tramos productivos y de procesamientos que correspondan al sector agropecuario. Y en el artículo 3 estipula que el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, tiene entre sus fuentes de financiamiento: a) Ingresos propios provenientes de la prestación de servicios en base a tasas aprobadas anualmente, mediante Decreto Supremo; b) Asignación Presupuestaria del Tesoro General de la Nación; c) La imposición de multas y sanciones por incumplimiento de las normas de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria, sin perjuicio de constituirse en parte civil para el juzgamiento de actos punibles, que determinen el resarcimiento del daño civil; d) Otros recursos provenientes de donaciones, legales, empréstitos o convenios específicos firmados con entidades públicas, privadas, nacionales o internacionales, de acuerdo a las normas básicas de crédito público.



**"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN:  
POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"**

**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA**

Av. José Natusch Esq. Félix Sattori Teléfonos: 591-3-4628105 - Fax: 591-3-4628683 Sitio web: [www.senasag.gob.bo](http://www.senasag.gob.bo)  
Trinidad – Beni – Bolivia



Que, el Decreto Supremo 25729 del 07 de abril del 2000, que reglamenta la organización y atribuciones del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG, prevé en su artículo 3 que: La misión institucional del SENASAG es administrar el régimen específico de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria en todo el territorio nacional; con atribuciones de preservar la condición sanitaria del patrimonio productivo agropecuario y forestal, el mejoramiento sanitario de la producción animal y vegetal y, garantizar la inocuidad de los alimentos en los tramos productivos y de procesamiento que correspondan al sector agropecuario.

Que, el artículo 7 del citado decreto Reglamentario, refiere que el SENASAG tiene entre sus atribuciones: a) Administrar el régimen legal específico de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria; b) Resolver los asuntos de su competencia mediante Resoluciones Administrativas; h) Reglamentar los requisitos sanitarios para la importación de animales, vegetales, productos, subproductos de origen agropecuario, forestal e insumos agropecuarios; i) Reglamentar los procedimientos para la fiscalización, control y seguimiento, para la inocuidad alimentaria en los tramos productivos y de procesamiento del sector agropecuario.

Que, el párrafo II. del artículo 10 del mencionado Decreto Supremo Reglamentario, establece que el Director del SENASAG tiene entre otras atribuciones: a) Ejercer la representación legal del SENASAG; b) Dirigir la institución en todas sus actividades técnico operativas y administrativas; c) Cumplir y hacer cumplir las normas legales y atribuciones del SENASAG; d) Conocer y tramitar los asuntos que le son planteados en el marco de su competencia; e) Dictar resoluciones administrativas sobre asuntos de su competencia.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 830 de 06 de septiembre de 2016, "Ley de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria", que tiene por objeto establecer el marco normativo en materia de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria, y la creación de tasas por servicios prestados, contribuyendo de manera integral a la seguridad alimentaria con soberanía.; Instituye en su artículo 4 que: Se declara de prioridad nacional la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, debiéndose asignar recursos para la prevención, control y erradicación de plagas, enfermedades y contaminantes.

Que, el artículo 8 del mismo cuerpo legal prevé que: I. La autoridad Nacional competente, en materia de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria, es el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG; II. El alcance del SENASAG en el ámbito de sus atribuciones, se circunscribe a los servicios de alcance nacional, en los tramos productivos y de procesamiento en todo el territorio del estado Plurinacional de Bolivia.

Que el artículo 11 de la citada Ley, establece que uno de los componentes de la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria es la: Inocuidad Alimentaria, con el objetivo de garantizar la inocuidad de los alimentos en los tramos productivos y de procesamiento, regulando las buenas prácticas en la producción primaria y transformación, registro y vigilancia.

Que, el artículo 15 de la mencionada Ley, precisa que: El SENASAG tienen entre otras atribuciones: 1. Proteger la condición sanitaria y fitosanitaria del patrimonio agropecuario y forestal; 2. Proponer y ejecutar las políticas, estrategias y planes para garantizar la Sanidad Agropecuaria y la Inocuidad Alimentaria; 3. Implementar y administrar el registro sanitario en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, como el único registro oficial del Estado Plurinacional de Bolivia; 4. Elaborar y aprobar normas y reglamentos técnicos en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, en coordinación con las instancias que corresponda; 13.

**"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN:  
POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"**

**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA**

Av. José Natusch Esq. Félix Sattori Teléfonos: 591-3-4628105 - Fax: 591-3-4628683 Sitio web: [www.senasag.gob.bo](http://www.senasag.gob.bo)  
Trinidad - Beni - Bolivia





Realizar el control de la inocuidad de los alimentos en los tramos productivos y de procesamiento.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Administrativa N° 012/2005 del 03 de febrero de 2005, el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria – SENASAG, aprobó el “Manual de Procedimientos para la Habilitación en Origen de Establecimientos que Producen o Elaboran Productos y Subproductos Agropecuarios para Importación a Bolivia”.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 112/2006 del 12 de julio de 2006, el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria – SENASAG, aprobó el “Procedimiento para la Importación de Productos de Origen Animal.

Que mediante Instructivo SENASAG/DN/N° 217/2021 de fecha 06 de julio de 2021, el Director General Ejecutivo del SENASAG, instruye a los Jefes de las Unidades Técnicas, realizar la simplificación de los procesos y la elaboración de la normativa correspondiente para los trámites del Anexo adjunto, de tal manera que las solicitudes de los servicios por los usuarios sean en línea, con la incorporación de la firma digital, QRDATA que identifique como valido el documento emitido por el SENASAG, en el marco de la Ley N° 164 Ley de Telecomunicaciones, el Decreto Supremo N° 3251 Plan de Implementación de Gobierno Electrónico y Estándares Abiertos, y Decreto Supremo N° 3525 Interoperabilidad y Simplificación de Trámites.

Que, mediante Informe Técnico SENASAG/JNIA/N° 019/2022, emitido por el ANALISTA DE HABILITACIÓN Y CERTIFICACIÓN ANIC UNIA, señaló que el Área Nacional de Inspección y Control de la Unidad Nacional de Inocuidad Alimentaria y el Área Nacional de Registro y Certificación y Cuarentena Animal de la Unidad Nacional de Sanidad Animal, actualizaron las Resoluciones ambiguas, atendiendo inconvenientes e inconsistencias reportadas por los usuarios y encargados de las oficinas Departamentales, a fin de que el Manual sea más operativo para nuestros funcionarios y de aplicación efectiva; Concluyendo que siendo necesaria la actualización de los mencionados Manuales de la Gestión 2005 y 2006, recomienda emitir Resolución Administrativa que apruebe el nuevo “Manual de Procedimiento para la Habilitación de Establecimientos que Producen o Elaboran Productos y Subproductos Pecuarios que requieran Exportar al Estado Plurinacional de Bolivia 2da. Edición”.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Informe Legal INF/SENASAG/UNAJ N° 131/2022 del 11 de abril de 2022, se concluye señalando que el Informe Técnico SENASAG/JNIA/N° 019/2022 emitido por el ANALISTA DE HABILITACIÓN Y CERTIFICACIÓN ANIC UNIA - M.V.Z. Diego Alejandro Cortez Gonzales, refiere que el Área Nacional de Inspección y Control de la Unidad Nacional de Inocuidad Alimentaria y el Área Nacional de Registro y Certificación y Cuarentena Animal de la Unidad Nacional de Sanidad Animal, actualizaron dos Manuales ambiguos, atendiendo inconsistencias reportadas por los usuarios y encargados de las oficinas Departamentales, a fin de que este sea más operativo para nuestros funcionarios y de aplicación efectiva, recomienda emitir Resolución Administrativa que apruebe el “Manual de Procedimiento para la Habilitación de Establecimientos que Producen o Elaboran Productos y Subproductos Pecuarios que requieran Exportar al Estado Plurinacional de Bolivia 2da. Edición”.

Que, la solicitud realizada mediante Informe Técnico SENASAG/JNIA/N° 019/2022, se enmarca en las prerrogativas y atribuciones establecidas en favor del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria – SENASAG, en su calidad de Autoridad Nacional competente en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad



**“2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN:  
POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES”**



Alimentaria, consiguientemente, corresponde viabilizar su aprobación a través de Resolución Administrativa expresa

**POR TANTO:**

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria – SENASAG, Dr. Javier Ernesto Suarez Hurtado, designado mediante Resolución Ministerial Nro. 036 del 07 de marzo de 2022, en uso de las atribuciones conferidas.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** APROBAR el “MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA LA HABILITACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS QUE PRODUCEN O ELABORAN PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS PECUARIOS QUE REQUIERAN EXPORTAR AL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA 2DA. EDICIÓN”, en sus ONCE (XI) Puntos y NUEVE (IX) Anexos.

**SEGUNDO.-** **(DISPOSICIÓN TRANSITORIA) I.** El Manual de Procedimiento para la Habilitación de Establecimientos que Producen o Elaboran Productos y Subproductos Pecuarios que requieran Exportar al Estado Plurinacional de Bolivia 2da. Edición, entra en vigencia a partir de la suscripción de la presente Resolución Administrativa.  
**II.** Los procesos de Habilitación de Establecimientos que producen o elaboran productos y subproductos pecuarios para exportar al Estado Plurinacional de Bolivia, presentados a partir de la Gestión 2022, continuaran su trámite hasta su finalización, con el presente Manual.

**TERCERO.-** **(DISPOSICIÓN ABROGATORIA)** Se abroga la Resolución Administrativa N° 012/2005 de fecha 03/02/2005 que aprobó el “Manual de Procedimientos para la Habilitación en Origen de Establecimientos que Producen o Elaboran Productos y Subproductos Agropecuarios para Importación a Bolivia” y la Resolución Administrativa N° 112/2006 de fecha 12/07/2006 que aprobó el “Procedimiento para la Importación de Productos de Origen Animal”.

**CUARTO.-** La Jefatura Nacional de Sanidad Animal e Inocuidad Alimentaria, a través de las Áreas Nacional de Inspección, Certificación y Cuarentena Animal y de Inspección y Control del SENASAG, respectivamente, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

*[Handwritten signature]*  
Dr. Javier Ernesto Suárez Hurtado  
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO  
SENASAG - MDRYT

*[Handwritten signature]*  
Abg. Oscar M. Vargas Suárez  
JEFE NACIONAL DE ASUNTOS JURIDICOS  
RPA 41627760MVS-A M.I.C.A.B. 0399  
SENASAG - MDRYT

*[Handwritten signature]*  
Abog. Alex R. Flores Huallpa  
RESPONSABLE NACIONAL DE  
ANÁLISIS JURÍDICO  
SENASAG - MDRYT



2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN:  
POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES”